



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 184

Miércoles 20 de agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabras.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 de Julio 1941, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Junio de 1941 por el que se aclara el artículo 186 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 extendiendo sus beneficios a las familias de los funcionarios civiles del Estado, calificados como «muertos en campaña».

Instruido por el Ministerio de Hacienda, en vista de consultas formuladas, el expediente a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de veintuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, para dictar declaraciones de carácter general interpretativas de preceptos legales sobre derechos pasivos, procede de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, definir el alcance del artículo ciento ochenta y seis de aquel Reglamento, cuya aplicación ha de extenderse, además, por efecto del principio en que se funda, a los familiares de los funcionarios civiles del Estado calificados como «muertos en campaña», acerca de los cuales se suscitaban análogas dudas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Los beneficios del artículo ciento ochenta y seis del Reglamento de las Clases Pasivas de veintuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, alcanzarán a las familias de los empleados civiles del Estado no pertenecientes a reemplazos movilizados que, aun sin estar formalmente filiados como voluntarios, se unieron al Ejército Nacional o defendieron con las armas el edificio o lugar donde ejercían sus funciones, siempre que concurren las demás circunstancias exigidas por los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis del Estatuto.

Segundo.—Se extienden también dichos beneficios a las familias de aquellos funcionarios, no pertenecientes a reemplazos movilizados, que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña»

con ocasión de la pasada guerra de liberación, aunque no se acrediten los demás requisitos a que alude el extremo anterior.

Tercero.—Los comprendidos en este Decreto podrán solicitar en el plazo de seis meses, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», la mejora de las pensiones por ellos obtenidas con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Dado en El Pardo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2246

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención la siguiente: Sentencia núm. 35.—En la ciudad de Cáceres a 14 de Junio de 1941.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, entre partes litigando derechos propios; de la una, como actor y apelante, don Pedro Navarrete Rino, mayor de edad, casado, Abogado, propietario y domiciliado en Badajoz, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra, como demandados y apelados, don Manuel Rodríguez Martínez y don Antonio y don Mariano García Martínez, mayores de edad, casados, labradores, domiciliados en Olivenza, representados en este Tribunal, por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigidos por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, sobre reclamación de cantidad por rentas de la dehesa denominada «Las Matanzas», autos pendientes en esta Sala, en grado de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, con fecha 27 de Febrero del corriente año, por cuyo fallo se condenó a los demandados a pagar al actor la suma de 3.750 pesetas e in-

tereses legales de esta suma desde el 18 de Diciembre de 1940, como indemnización de perjuicios y los demás que, en su caso, pudiera acreditar el actor en período de ejecución de sentencia, sin expresa condena de costas.—Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto con relación de trámite y antecedentes; y—Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 10 de los corrientes para la celebración de la oportuna vista, que tuvo lugar con la asistencia de los Letrados defensores de las partes apelante y apelada, por las que y por su orden, se solicitó, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.—Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.—Visto, siendo Ponente por el originario, el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.—Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que inspira, los seis primeros Considerandos de la sentencia apelada y el octavo de la misma, en cuanto a no apreciar temeridad sin mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas en aquella instancia.—Considerando: Que asimismo procede aceptar el criterio sustentado por el inferior en sus considerandos séptimo y octavo, en cuanto su contenido sirve de base al fallo para sancionar la morosidad de los deudores y obligarles al pago del interés legal de la suma en que estima lícita la acción y es por tanto objeto de condena, pero se impone estimar inaceptables aquellas consideraciones, en cuanto hacen referencia a una acción de indemnización de daños y perjuicios no promovida por el actor, puesto que ésta en el suplico de su escrito de demanda, se limitó a accionar y pedir los intereses legales de la cantidad que reclamaba por razón de daños y perjuicios y, en su virtud, resultan de incongruencia procesal aquellas consideraciones sobre una acción no ejercitada y huelga la parte del fallo en que deja para el trámite de su ejecución la realidad y existencia de aquellos perjuicios, cuando lo único, que en su caso, esto es, en que de haberse accionado legalmente y para tal trámite podría fijarse, era su cuantía, conforme a los pertinentes pre-

ceptos legales y unánime sentir jurisprudencial del Tribunal Supremo. Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato, ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos que quedan aceptados y en los que, acertadamente, cimienta el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su integral confirmación. Considerando: En cuanto a costas en esta instancia, la claridad imperativa de lo estatuido en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles.—Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus respectivos escritos y en el acto de la vista y demás de pertinente y general aplicación.—Fallamos: Confirmando sustancialmente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, con fecha 27 de Febrero del corriente año, y estimando parcialmente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis, por don Pedro Navarrete Rino, que debemos condenar y condenamos a los demandados don Manuel Rodríguez Martínez y don Antonio y don Mariano García Martínez, a que paguen a dicho señor demandante la cantidad de 3.750 pesetas, que le son deudores, como resto impagado de la renta de la finca, dehesa de «Las Matanzas», correspondiente a los dos años 1935 y 1937 y al interés legal de expresada suma, desde el 18 de Diciembre de 1940, fecha de la presentación de aquella demanda, sin hacer declaración ni imposición de costas para las partes, en primera instancia, e imponiendo las causadas en esta segunda, por ministerio de la Ley, al actor y apelante señor Navarrete.—Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con la oportuna certificación y testimonio al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLE-



TIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 1 de Julio de 1941.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

2223

Jefatura de Obras Públicas

Convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia

Transcurrido el plazo concedido a los aspirantes que han presentado incompleta la documentación exigida para completarla, se hace público en este periódico oficial, que los individuos que al final se relacionan, han sido eliminados de este concurso por no haber cumplido el requisito anteriormente referido.

Números y nombres

- 10 Ramón Varela Ayuso.
- 18 Antonio Baños Casasola.
- 33 Benito Pavón Jiménez.
- 56 Vicente Raimundo León.
- 59 José Pizarro Cerezo.
- 64 Eduardo Figueroa Merino.
- 68 Alfonso Calero Fernández.

Cáceres, 16 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2771

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Anuncio

Titulares de servicios públicos de transportes por carretera de la clase D., mercancías, entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, y de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince días (15) naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de autorizaciones clase D., para servicio público de transporte de mercancías por carretera, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde obtuvieron aquella declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en las mismas y que servirán de base al estudio ordenado por dicha disposición.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo, a la información pública que durante el mismo queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas, y separadamente para cada línea, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transporte público de mercancías por carretera.

Los titulares de los servicios D., abonarán con arreglo a las instrucciones vigentes y Orden Ministerial de 27 de Mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones, cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Cáceres, 14 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2772

Comisaría de Recursos. - 9.ª Zona

TRANSPORTE Y CIRCULACION DE GANADO

Circular número 5

1.º A partir del día 17 del actual el ganado de cualquier clase queda incluido entre los que precisan la guía única de circulación además de la guía sanitaria para su transporte.

2.º Dicha guía única, será expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para movimientos dentro de la provincia, y por la Comisaría de Recursos para movimientos interprovinciales, con arreglo a las normas establecidas para la expedición de guías de fecha 6 del actual.

3.º Subsiste la libertad de contratación del ganado, mientras no se dicten órdenes en contrario.

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 16 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

2778

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Tomás Perales Amores, Auxiliar Recaudador de Tributos en la 1.ª Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Ignacio Fernández López, vecino de Madrid, por la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesetas por principal, más los recaeos y gastos correspondientes, por el concepto de Minas correspondiente al presupuesto de 1937, titulada la «Providencia, en el término municipal de Ceclavín; no habiéndose podido hallar el paradero del referido deudor, y considerando para los efectos del cobro como deudor de paradero desconocido, como no consta tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremio, cumpliendo lo que para estos casos se haya dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento del mismo o persona interesada que lo represente, para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante; advirtiéndole que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto sin que se presenten, se le seguirá la prosecución en rebeldía.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y sitios de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ceclavín a 9 de Agosto de 1941.—El Agente, Tomás Perales.

2786

11.º Tercio Rural de la Guardia Civil COMANDANCIA NUMERO 211

Subasta de armas de caza

En cumplimiento a la Orden de Gobernación de 16 de Octubre de 1935, el día 31 del presente mes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta capital (Margallo, 80), la subasta de escopetas de caza.

Para tomar parte en dicho acto, es indispensable que los licitadores se hallen en posesión de la licencia de uso de armas de caza y cédula personal del ejercicio corriente.

Por la Intervención de armas de este Instituto se facilitarán las guías correspondientes a los que adquieran las escopetas.

Cáceres, 16 de Agosto de 1941.—El Primer Jefe, Manuel Gómez Cantos.

2763

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Aguiera Morros, vecino de Poblá de Claramunt, residente en la misma localidad, se ha solicitado con fecha de Julio de 1941, la propiedad de cincuenta y una pertenencias mineras con el nombre de «Enequina», sita en el paraje llamado Pozo Matasanos, número 6454, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el vértice «Pozo Matasanos», o sea el mismo del punto de partida de «Angela»; desde dicho punto de partida en dirección N., se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, 500 metros al O.; de segunda a tercera, 400 metros al N.; de tercera a cuarta, 400 metros al O.; de cuarta a quinta, 400 metros al N.; de quinta a sexta, 400 metros al O.; de sexta a séptima, 500 metros al N.; de séptima a octava, 400 metros al O.; de octava a novena, 200 metros al S.; de novena a décima, 200 metros al E.; de décima a undécima, 400 metros al S.; de undécima a duodécima, 400 metros al E.; de duodécima a décimo tercera, 400 metros al S.; de décimo tercera a décimo cuarta, 400 metros al E.; de décimo cuarta a décimo quinta, 400 metros al S.; de décimo quinta a décimo sexta, 500 metros al E.; de décimo sexta a décimo séptima, 300 metros al S., y de décimo séptima al punto de partida, 200 metros al E., cerrando así el perímetro de las cincuenta y una pertenencias solicitadas. Los rumbos referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 16 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2774

Alcaldías

BERROCALEJO

Edicto

Encontrándose servida interinamente la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas pe-

setas (300), se abre concurso para su provisión en propiedad, con sujeción a lo que previene la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año.

Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles varones mayores de 23 años y sin exceder de 35, que reúnan las condiciones siguientes: Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de aritmética y prestar una fianza personal o metálica a satisfacción del Ayuntamiento.

El orden de preferencia para su adjudicación, serán las siguientes: 1.º Caballeros Mutilados; 2.º Ex-combatientes con más méritos; 3.º Ex-cautivos de los rojos, y 4.º familiares de víctimas de la guerra de absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora, su actitud competente para el desempeño del cargo, conducta y político-social y cuantos datos crean convenientes en beneficio del aspirante.

Los documentos vendrán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, previo acuse de recibo.

El plazo de admisión de instancia será el de treinta días, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berrocalejo, 8 de Agosto de 1941. El Alcalde, Manuel Lorente.

2719

PLASENCIA

Formulada por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, una propuesta de habilitaciones de crédito por medio de aplicación del exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto del año anterior de 1940, importante dicha propuesta en total, la suma de 65.948 pesetas, queda el expediente expuesto al público en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y establecerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Plasencia, 11 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Rafael Pastor.

2708

JARANDILLA

Anuncio

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y en sesión ordinaria que celebró el día 1 de los corrientes, aceptó en principio la propuesta que por el Secretario Interventor de estos fondos se hace para la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario vigente, propuesta y acuerdo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, encontrándose el expediente respectivo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y a los fines de oír reclamaciones que contra dicha referencia quisieran hacerse.

Jarandilla, 12 de Agosto de 1941.—Francisco Fernández Morcuende.

2752